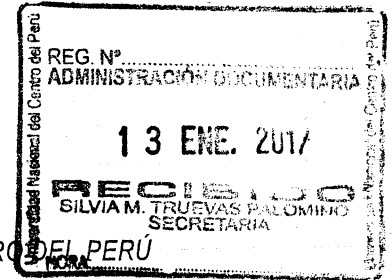


# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN Nº 1459-CU-2017



Huancayo, 12 ENE 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto el Oficio Nº 0001052-2016-R-UNCP de fecha 30 de diciembre de 2016 a través del cual el Señor Rector dispone se considere como punto de agenda el pago a docentes a dedicación exclusiva.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Artículo 8º Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 85º de la Ley Universitaria Nº 30220, establece: Régimen de dedicación de los Docentes, Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser: 85.1: a dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad;

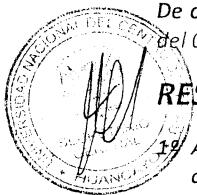
Que, el Artículo 4º del Reglamento para acogerse a la Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Tiempo Parcial en la UNCP, establece: "los docentes ordinarios a dedicación exclusiva, realizan labores académicas y administrativas durante 40 horas semanales efectivas, no podrán desempeñar otros cargos ni realizar actividades profesionales remuneradas en otra entidad pública o privada, ni pueden desempeñar labores de docencia en forma paralela a las actividades de la UNCP, incluyendo sábados y domingos, ya que la condición a dedicación exclusiva les da derecho a percibir una bonificación o una suma diferencial a aquellos que el cargo les exige dicha condición";

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece: "Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva tienen derecho a una bonificación adicional no menor del 25% del haber total actualizado en su respectiva categoría";

Que, en Consejo Universitario realizado el 04 de enero de 2017 la Vicerrectora Académica informó que se reconocerá el pago del 5% del haber total actualizado en su respectiva categoría, a favor de los docentes a Dedicación Exclusiva; como un inicio al reconocimiento del 25% establecido en la cláusula Décimo Segunda de las Disposiciones Complementarias del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú; manifestando además que la universidad cuenta con 135 docentes Principales a D.E., 118 docentes Asociados a D.E. y 26 docentes Auxiliares a D.E., haciendo un total de 279 docentes a Dedicación Exclusiva; reconocimiento que será asumido con saldos de balance, aclarando que dicho reconocimiento no es mensualizado, sino como bonificación adicional por el ejercicio de la dedicación exclusiva, dos veces al año; se verá el mecanismo de pago;

Que, el Artículo 30º inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad a las atribuciones conferidas en los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 04 de enero de 2017;



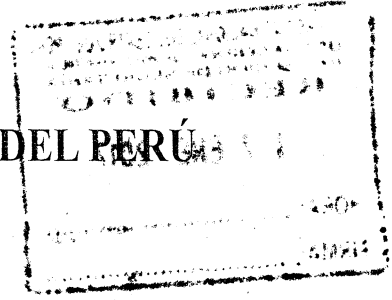
#### RESUELVE:

1º APROBAR el reconocimiento de una Bonificación Adicional del 5% del haber total actualizado en su respectiva categoría a favor de los docentes a Dedicación Exclusiva de la Universidad Nacional del Centro del Perú; como un inicio al reconocimiento del 25% establecido en la cláusula Décimo Segunda de las Disposiciones Complementarias del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú; de acuerdo al siguiente detalle:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

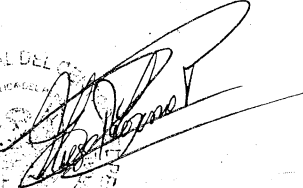


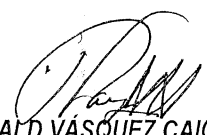
### RESOLUCIÓN N° 1459-CU-2017

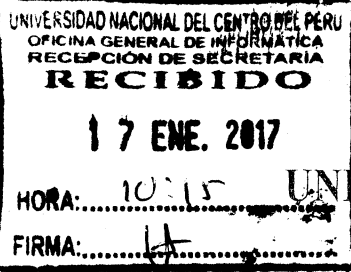
1. Principales a D.E. S/. 300.00
2. Asociados a D.E. S/. 150.00
3. Auxiliares a D.E. S/. 100.00

- 2º **DISPONER** que dicho reconocimiento será como una **bonificación adicional** por el ejercicio de Dedicación Exclusiva y por dos veces al año, a partir del presente ejercicio presupuestal.
- 3º **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las Oficinas Generales y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase.*

  
Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

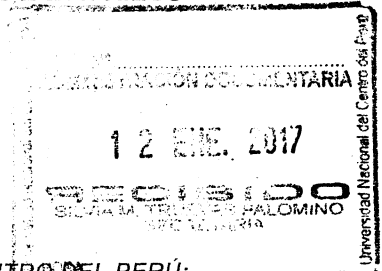
  
Dr. MOISES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1457-CU-2017



Huancayo, 11 ENE 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

**Visto**, el Oficio N° 489-2016-DFIM/UNCP del 26 de setiembre 2016, a través el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, remite Resolución N° 026-2016-COFIME-UNCP.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

**Que**, a través del Informe N° 026-2016-JAVF-FIM/UNCP del 06 de setiembre 2016, el responsable de Asuntos Académicos de la Facultad de Ingeniería Mecánica, alcanza la situación académica del estudiante Ronald Raúl Cano Pacheco, con Código de Matrícula N° 2006200163E, quien ha sido suspendido para el semestre 2012-I mediante Resolución N° 083-2012-DFIM y para el semestre 2015-I mediante Resolución N° 0165-2015-DFIM-UNCP, por haber incurrido por segunda vez consecutiva en desaprobación de dos o más asignaturas del Plan de Estudios Rígido; asimismo, con Resolución N° 021-2016-DFIM/UNCP de fecha 11 de marzo 2016, se resuelve actualizar su matrícula para el semestre académico 2016-I en calidad de última oportunidad, por bajo rendimiento. El Artículo 143° del Reglamento Académico General, aprobado con Resolución N° 3224-CU-2014, señala: Separación de la universidad por bajo rendimiento académico, cuando el estudiante, a su reincorporación por actualización de matrícula en última oportunidad, no logra superar el promedio ponderado semestral exigido; el retiro será mediante resolución de Consejo de Facultad, con conocimiento personal del estudiante o notificación a su domicilio o a través de un diario local, dando cuenta a las instancias superiores; recomendando se verifique el procedimiento de notificación de las resoluciones enunciadas, a fin de aplicar las normativas legales vigentes al estudiante Ronald Raúl Cano pacheco;

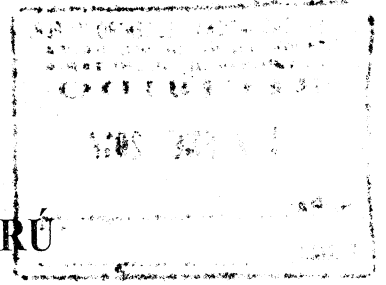
**Que**, en sesión de Consejo de Facultad del 13 de setiembre 2016, se aprobó aceptar la solicitud del estudiante Ronald Raúl Cano Pacheco, sobre la No separación por bajo rendimiento, por haberse comprobado que no ha sido notificado en su oportunidad de las Resoluciones N° 083-2012-DFIM y 165-2015-DFIM-UNCP, en consecuencia aceptar su matrícula de manera especial para el semestre 2016-II, en la condición que le corresponde por última oportunidad, emitiéndose la Resolución N° 026-2016-COFIME-UNCP de fecha 13 de setiembre 2016;

**Que**, según Informe Legal N° 1426-2016-OGAL/UNCP del 11 de octubre 2016, el Asesor Legal considerando el Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, que contempla: la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuanta vez procede su retiro definitivo. lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez. Siendo así procede la matrícula condicionada 2016-II;

**Que**, mediante Oficio N° 116-2016-OGAA/UNCP del 19 de octubre 2016, el Director de la Oficina General de Administración Académica, manifiesta que existiendo la Resolución N° 026-2016-COFIME-UNCP, la cual contradice aspectos expresados en el Reglamento Académico General vigente, solicita sea visto a nivel de Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario;

**Que**, con Proveído N° 037-2016-CPAACU-UNCP presentado el 22 de diciembre 2016, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos de Consejo Universitario, ha tratado el documento referido a "Evaluación y consideración de mi situación económica y salud", presentado por el estudiante Ronald Raúl Cano Pacheco de la Facultad de Ingeniería Mecánica, y luego de haber revisado,





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1457-CU-2017

analizado e intercambiado opiniones, la Comisión acuerda respetar el acuerdo de Consejo de la Facultad, de fecha 13.09.2016 y la opinión del Asesor Legal en su Informe N° 1426-2016-OGAL/UNCP. En tal sentido, acuerda dar la última oportunidad al estudiante y elevan al rectorado, sugiriendo, sea ratificado a nivel de Consejo Universitario;

**Que**, el Artículo 30° de la Ley Universitaria N° 30220, establece las atribuciones de Consejo Universitario, y en su inciso u), señala: Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

**De conformidad** con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 04 de enero 2017;

### RESUELVE:

- 1° **RATIFICAR** la Resolución N° 026-2016-COFIME-UNCP de fecha 13 de setiembre 2016, en todos sus extremos.
- 2° **DISPONER** que la matricula en el semestre 2016-II, es definitivamente en última oportunidad.
- 3° **DISPONER** se notifique la presente Resolución al estudiante Ronald Raúl Cano Pacheco del octavo semestre de la Facultad de Ingeniería Mecánica.
- 4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Facultad de Ingeniería Mecánica, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

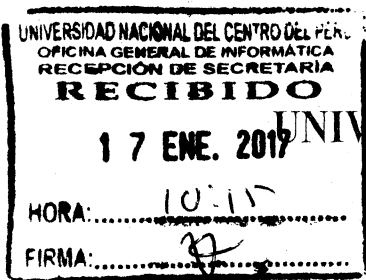


Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



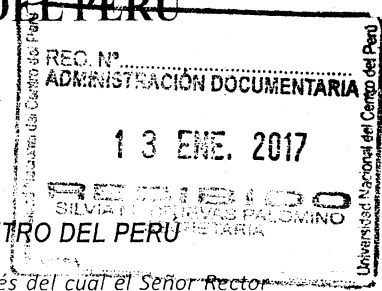
Mg. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1458-CU-2017



Huancayo, 11 ENE 2017

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto el Oficio N° 0001052-2016-R-UNCP de fecha 30 de diciembre de 2016 a través del cual el Señor Rector dispone se considere como punto de agenda la bonificación por investigación para docentes.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8º Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 244º inciso k) del Estatuto de la UNCP, señala como uno de los derechos de los docentes, "Gozar de incentivos al desempeño destacado en la función docente, investigación y responsabilidad social. El reglamento general de la UNCP normará los procedimientos e indicadores de evaluación para calificar y otorgar los incentivos"; el mismo que no establece diferencias de reconocimiento por esta función;

Que, de acuerdo al Reglamento para la bonificación por función de investigación, la investigación científica es función obligatoria en la universidad y es de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factor fundamental para la productividad y el desarrollo sostenible; el Fondo Especial de Desarrollo Universitario, según Ley N° 25203, establece una asignación fija a la UNCP;

Que, mediante Ley N° 25203 se creó el Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU) destinado a contribuir al financiamiento de las Universidades Públicas del país, estableciéndose los recursos financieros con que debía contar el mismo. Asimismo, se determinó en el artículo 3º de la citada Ley, que el Banco de la Nación abriría una cuenta especial para depositar los recursos del FEDU.

Que, en Consejo Universitario realizado el 04 de enero de 2017 la Vicerrectora Académica informó que la universidad cuenta con alrededor de 460 investigadores, entre docentes y administrativos; asimismo manifestó que la universidad cuenta con un presupuesto de 1'104,552 soles y cada investigador percibirá la suma de 300.00 mensual, la suma total asciende a S/. 1'656,000, la diferencia será afrontada con saldos de balance; de acuerdo a la Ley nadie puede bajar su bonificación, más bien incrementar, por lo que se debe homogenizar este reconocimiento;

Que, el Artículo 30º inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad a las atribuciones conferidas en los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 04 de enero de 2017;

#### RESUELVE:

- 1º **DISPONER** la **HOMOGENIZACIÓN DE PAGO** por función de investigación a favor de los investigadores de la Universidad Nacional del Centro del Perú; consecuentemente cada investigador percibirá la suma de S/. 300.00 mensual en promedio, a partir del 01 de enero de 2017.
- 2º **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Administración a través de las Oficinas Generales y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. **OSCAR ROSULO LOZANO NUÑEZ**  
SECRETARIO GENERAL



Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**  
RECTOR

